

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Oficio 025-2023-PR de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual el presidente de la República formula observación a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional, correspondiente al proyecto de ley 3073/2022-CR.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes.

El Proyecto de Ley 3073/2022-CR ingresó por trámite documentario el 15 de septiembre de 2022 y, con fecha 19 de septiembre de 2022 fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo como única comisión dictaminadora.

En la octava sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 10 de marzo de 2023, con dispensa del trámite de sanción del acta, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de ley 3073/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional, correspondiente al proyecto de ley 3073/2022-CR.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República 26 de abril de 2023 y conforme al artículo 108 de la Constitución Política del Perú, mediante el Oficio 130-2023-PR de fecha 18 de mayo de 2023, se presentó la observación a la autógrafa remitida.

Con fecha 18 de mayo de 2023, dicha observación fue decretada para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

En el Oficio 130-2023-PR, firmado por la Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, y el Presidente del Consejo de Ministros, Luis Alberto Otarola Peñaranda, consta el contenido de observación a la autógrafa de ley.

III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PODER EJECUTIVO.

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

3.1. Posiciones que puede optar la comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta el presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

- i. **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- ii. **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- iii. **Nuevo Proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley.

a) Sobre la modificación del artículo 3 de la Ley 28847

El Poder Ejecutivo señala que *"teniendo en cuenta que el profesional Biólogo, que se desempeña en el sector salud, es reconocido como profesional de la salud "únicamente a los que laboren en el campo asistencial de salud pública" y que durante el proceso de atención de salud existen otros profesionales de la salud que realizan actividades asistenciales; esto se reflejaba en el texto vigente "sin tener carácter exclusivo o excluyente", al menos en el caso específico del biólogo como profesional de la salud.*

Al respecto, tenemos que la observación no es acogida por esta Comisión de Trabajo porque es importante mantener las competencias específicas del profesional Biólogo sin que exista ambigüedad en los términos referidos a las actividades de su ámbito profesional.

b) Sobre la modificación del artículo 5 de la Ley 28847

El Poder Ejecutivo señala que la modificación que propone la Autógrafa de ley del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28847 es la siguiente redacción: *"Para el ejercicio de la profesión se requiere la licenciatura en Biología, título universitario de **biólogo u otra denominación relacionada con las ciencias biológicas (...)**"*

Con relación a ello, se indicó que la inclusión de "otras denominaciones relacionadas con las ciencias biológicas" estarían vinculadas al uso de distintas denominaciones para referirse al biólogo al momento de emitirse los títulos profesionales por parte de las universidades, lo cual determinaría un amplio ámbito de interpretación que dificultaría la posterior aplicación de la norma, así como la determinación del ámbito de aplicación de los derechos y obligaciones derivados de la misma, por lo que se sugiere su eliminación.

Adicionalmente, la modificación del numeral 5.3 del artículo 5, ha previsto la prohibición de la utilización de la denominación de Biólogo u otra análoga.

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo señaló que el estudiante que culmina la carrera profesional de biología o ciencias biológicas, obtiene el grado de Bachiller en Biología o en Ciencias Biológicas expedida por una universidad licenciada, siendo que, los colegios profesionales no tienen las competencias para otorgar títulos profesionales, de acuerdo con la Ley Universitaria, por lo tanto, la denominación de biólogo no está supeditado a que un profesional esté colegiado o no.

En ese sentido, se acoge la observación formulada por el Poder Ejecutivo y se retira el fraseo "*u otra denominación relacionada con las ciencias biológicas*" del artículo 5.

c) Sobre la modificación de los artículos 6 y 7 de la Ley 28847

Otras de las críticas formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa es que se precisa la relevancia de incorporar en el texto la referencia a: "*sin tener carácter exclusivo o excluyente*", y que el ámbito profesional propuesto contemple la demarcación de los límites del ámbito de la profesión, en sus diferentes áreas de desempeño profesional, y considerando su trabajo en diferentes sectores, entre ellos el de salud.

Al respecto, al igual que lo indicado en el análisis del literal a) del presente texto, la observación del Poder Ejecutivo no es acogida por esta Comisión de Trabajo porque se considera relevante y necesario definir tanto las responsabilidades como las funciones del profesional Biólogo sin que exista ambigüedad en los términos referidos a ello.

d) Sobre la modificación del artículo 9 de la Ley 28847

El Poder Ejecutivo señala que, el goce de licencias para asumir cargos en entidades representativas de la profesión, como lo sería, el Colegio de Biólogos del Perú, estaría vinculado con el rol que la ley otorga a los colegios profesionales, respecto a su función de representar a sus agremiados.

Asimismo, advierte que el texto de la Autógrafa no precisa la naturaleza de la licencia, esto es, si la misma implica una suspensión perfecta (sin goce de remuneraciones) o imperfecta (con goce de remuneraciones) del vínculo laboral. Del mismo, no se consideran los conceptos vigentes sobre la suspensión de la relación laboral (licencia o permiso), en consideración a que los artículos 151 y 153 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, diferencian el permiso (ausencia del servidor civil por horas) de la licencia (ausencia del servidor civil por uno o más días).

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

Además de la licencia, se otorgarán "otras facilidades", sin establecer a qué medidas específicas se refiere ni la naturaleza de las mismas (con goce o sin goce de haber) y cómo se articularían con las disposiciones que regulan cada uno de los regímenes laborales en los cuales se aplicaría.

Sobre ello, esta Comisión de Trabajo concuerda con el hecho de que la licencia es una medida necesaria para poder ejercer la debida representación de los agremiados. Así, se considera necesario garantizar que los representantes gremiales puedan siempre gozar de este tipo de facilidades para ejercer su labor gremial; además de ser coherente con los beneficiados brindados en el marco de los derechos sindicales y otras leyes profesionales.

En ese sentido, esta Comisión acoge la observación planteada por el Poder Ejecutivo y especifica que las licencias que se otorgarán serán con goce de haber tal como sucede con otros colegios profesionales.

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas y en vista de que las observaciones a la autógrafa de ley formuladas por el Poder Ejecutivo han sido debidamente analizadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se pronuncia por la **INSISTENCIA** del texto aprobado por el Congreso de la República, con el texto sustitutorio que se acompaña.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República recomienda la **INSISTENCIA** en la autógrafa de la ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28847, LEY DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO, PARA PRECISAR SU EJERCICIO PROFESIONAL Y DERECHOS

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo

Se modifican los artículos 3 y 5, las frases introductorias de los artículos 6 y 7 y se incorpora el literal g) al artículo 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, con los siguientes textos:

“Artículo 3. **Ámbito profesional del biólogo**

Al profesional biólogo le compete toda actividad científica, académica, técnica y humanística, sea esta pública o privada, relacionada con el estudio de los seres vivos en toda su diversidad y complejidad, considerando su estructura, funcionamiento, evolución, distribución y relaciones con el propósito de coadyuvar con el desarrollo humano y el ambiente, conforme a su formación académica, en los siguientes aspectos:

[...].

“Artículo 5. **Requisitos para el ejercicio de la profesión**

5.1 Para el ejercicio de la profesión se requiere la licenciatura en Biología o título universitario de biólogo, otorgado en nombre de la nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, debe ser revalidado o reconocido conforme la normativa que regula la materia.

5.2 El biólogo debe estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.

5.3 Se prohíbe la utilización de la denominación de biólogo a quien carezca del título profesional. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal o norma que lo reemplace, a quien ejerza ilegalmente esta profesión.”

“Artículo 6. **Responsabilidades del biólogo**

Son responsabilidades del biólogo:

[...].”

“Artículo 7. **Funciones del biólogo**

Corresponden al biólogo las siguientes funciones:

[...].”

“Artículo 9. **Derechos del biólogo**

Predictamen de insistencia recaído en la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 28847, Ley del trabajo del biólogo, para precisar su ejercicio profesional y derechos.*

El biólogo tiene derecho a:

[...]

g) Gozar de permisos o licencias con goce de haber durante su gestión en el caso que sea elegido representante que conforma los consejos directivos del Colegio de Biólogos del Perú a nivel nacional o departamental, para los actos de representación gremial conforme la normativa aplicable.

[...]”.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 23 de junio de 2023.